En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que que se insta al Gobierno de España a reformar la Ley de Protección Jurídica del menor y otras normas que atañen a los menores, presentada por la Excma. Sra. D.ª Ainhoa Aznárez Igarza.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante la Comisión de Convivencia y Solidaridad Internacional y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de febrero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Ainhoa Aznárez Igarza, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Podemos-Ahal Dugu, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en la Comisión de Convivencia y Solidaridad Internacional.

Exposición de motivos

Según la Resolución de 26 de julio de 1997 de la Unión Europea y el Comité sobre los Derechos del Niño (y la Niña) de Naciones Unidas (Observación General nº6 2005) se denomina como menores extranjeras/os no acompañadas/os (en adelante MNA) a aquellas niñas y niños que, estando separados de ambos progenitores u otros parientes que se hagan cargo de su cuidado, viajan, por tanto, solas/os.

En España es el Reglamento de la Ley de Extranjería, en su artículo 189, quien reconoce como menor extranjera/o no acompañada/o a la o al menor de dieciocho años que llegue a territorio español sin venir acompañada/o de una persona adulta responsable, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección de la o del menor, mientras tal persona adulta responsable no se haya hecho cargo efectivamente de la o del menor, así como a cualquier menor extranjera/o que una vez en España se encuentre en aquella situación.

Dada la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran estas niñas y niños, el Estado está obligado a adoptar medidas de protección y garantizar su educación y desarrollo dado que de no hacerlo vulneraría múltiples disposiciones legales, a saber:

La universalidad de los derechos de las niñas y niños como principio rector del resto de regulaciones al respecto, independientemente de su origen, nacionalidad o estatus migratorio; el Interés Superior del Niño (ISN) al poner por encima la condición de extranjero o extranjera a la de niño, niña o adolescente; la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

Por otro lado, para profundizar en la conceptualización, el artículo 1 de la Convención de Derechos del Niño (CDN en adelante) dice que por niña/o se entiende todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. El también artículo primero de la LOPJM determina como destinatarias de la protección del Estado a las y los menores de dieciocho años que se encuentren en territorio español. Por tanto, con independencia de la nacionalidad de la o del menor de edad la administración tiene el deber de asumir la tutela ex lege en los casos de desamparo.

 Pero es el artículo 35.3 de la LE el que establece que a las y los menores extranjeras/os no acompañados se les dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal hasta que se determine su edad, debiéndose valorar su repatriación o la permanencia en función del interés superior de la o del menor. En consecuencia, y conforme a las previsiones de la normativa del sistema de protección para las y los menores extranjeras/os (acompañadas/os o no), estas/os tienen derecho a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los menores españoles. Y añade “Las administraciones públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables como las y los menores extranjeras/os no acompañadas/os (...) garantizando el cumplimiento de los derechos previstos en la ley”.

Una o un menor extranjera/o no puede ser expulsada/o, devuelta/o o retornada/o sin asegurar la compañía de su representante o representantes legales y garantizar el respeto del principio del interés superior de la o del menor. La Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2013 (sobre la situación de los menores no acompañados en la UE23) establece que no se puede negar a ninguna niña ni ningún niño el acceso al territorio de la Unión Europea e insiste en que los Estados miembros deben cumplir sus compromisos internacionales y europeos aplicables a las niñas y los niños en sus respectivas jurisdicciones sin imponer restricciones arbitrarias y recuerda que no se debería retornar a ninguna niña ni ningún niño mediante un procedimiento sumario en la frontera de un Estado miembro.

Las problemáticas que afectan a los y las niñas que viajan solas/os son múltiples según han denunciado organizaciones como Save the Children, Fundación Raíces o Unicef en diversos informes; falta de información a los niños y niñas que no cuentan con tutor/a provisional ni abogada/o de oficio que asista sobre sus derechos, procedimientos o mecanismos para solicitar asilo u otras situaciones que requieran protección especial, falta de un entorno favorable dónde el niño o la niña pueda expresarse libremente y hacer un relato de su situación, se discrimina por su condición de menor extranjera/o ya que según la normativa española de protección de menores, cualquier menor en situación de desamparo es tutelado por la Administración pública competente e ingresa en el sistema de protección de menores, así como problemas sobre la identificación y documentación que se da en muchos casos y se relacionan con las prueba de determinación de la edad. Esta prueba se considera de escasa fiabilidad y presenta márgenes de error de hasta dos años. A pesar de esto se tiene en cuenta el resultado de dichas pruebas y este determina de forma muy relevante la vida de la/el menor de edad. Esta prueba ha sido cuestionada desde el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hasta la Oficina del Defensor del Pueblo desde 2012.

Por todo ello se presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a reformar la Ley de Protección Jurídica del menor (artículo 12.4) para garantizar que ningún niño, niña o adolescente que tenga documentación acreditativa de su edad sea sometido a un procedimiento de determinación de la edad, de acuerdo con la ley de Extranjería y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España reformar el Reglamento de Extranjería (artículo 190) para garantizar la asistencia de un letrado con formación específica de los y las menores no acompañadas/os en el procedimiento de determinación de la edad, desde el momento que llegan a territorio español.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a derogar el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeras/os No Acompañadas/os y elaborar un nuevo Protocolo que coordine las actuaciones de todas las Administraciones, garantizando los derechos de las y los menores de acuerdo con la legislación nacional y la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña de Naciones Unidas.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que cumpla estrictamente con la reseña y registro de todos los niños y niñas que accedan al territorio nacional, independientemente de que haya dudas o no sobre su edad y de la documentación que porten.

5. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que garantice que, con independencia de la nacionalidad, las Administraciones asumen la tutela *ex lege* de todas/os las/os menores que se encuentren en situación de desamparo.

6. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a reformar la Ley de Extranjería y el Reglamento de la Ley de Extranjería para otorgar la concesión automática de la autorización de residencia en el momento de la declaración de desamparo del menor de edad. Asegurar la autorización a las y los mayores de 16 años a acceder al mercado laboral en igualdad de condiciones que las españolas y los españoles.

7. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que promueva los traslados de los niños y niñas no acompañadas/os que se encuentran en las ciudades de Melilla y Ceuta a la península, siempre que sea de acuerdo a su interés superior y tras ser escuchadas/os, con la correspondiente asignación económica a las comunidades autónomas para garantizar sus derechos y condiciones materiales de vida.

8. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que promueva programas de seguimiento y apoyo al desarrollo de estas/os menores una vez alcanzan la mayoría de edad que incluyan la garantía de acceso a la atención sanitaria, a los programas de garantía juvenil y formación para el empleo.

9. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que refuerce las políticas de reasentamiento y reubicación para acoger en España a cuantas/os menores solicitantes de asilo puedan ser atendidas/os por nuestras Administraciones. Con este fin, el Gobierno convocará a las comunidades autónomas y realizará cuantos esfuerzos políticos y diplomáticos sean posibles para acelerar el proceso.

En Pamplona-Iruña, a 15 de febrero de 2018

La Parlamentaria Foral: Ainhoa Aznárez Igarza